

LEY N° 13511

Suspendiendo durante el año de 1961, el servicio de capital e intereses de los préstamos contraídos de conformidad con las Leyes Nos. 12420, 12432, 12677 y 13022.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Suspéndese durante el año 1961, el servicio de capital e intereses de los préstamos contraídos de conformidad con las Leyes Nos. 12420, 12432, 12677 y 13022, prorrogándose en un año el plazo de amortización de los referidos préstamos.

ARTICULO 2° — El importe de los servicios de capital e intereses de los préstamos indicados, que se atienden con cargo a rentas especiales se incluirán en el Título de Ingresos Ordinarios del Presupuesto General de la República para 1961, como recurso extraordinario; y los servicios que se atienden con partidas ordinarias serán suprimidas en el citado Presupuesto General para 1961.....

ARTICULO 3º— El Poder Ejecutivo Consignará en el Pliego de Hacienda y Comercio del Presupuesto General de la República, en los años de cancelación de cada uno de los referidos préstamos, partidas específicas que comprendan, en cada caso, las cantidades equivalentes a la cuota del servicio de capital e intereses diferidos por el artículo 1º y el monto de los intereses causado por la prórroga que ordena esta Ley.

ARTICULO 4º—El Servicio del préstamo contraído al amparo de la autorización concedida por la Ley N° 12666, se atenderá hasta su cancelación con cargo a las rentas que constituyen el fondo común “Pro-Desocupados” (Leyes Nos. 7103, 7387, 7540, 11243, 11424 y 11833).

ARTICULO 5º— Para los efectos de la presente Ley queda suspendida la contribución que establece el artículo 63º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO 6º— Esta ley entrará en vigencia desde el momento en que el Banco Central de Reserva del Perú le preste su consentimiento en la parte que a él se refiere, de acuerdo con el artículo 64º de su Ley Orgánica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE. Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.

*

* *